

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

1.001

Núm. 166

Sábado 24 de julio de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	56	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura.—Orden de 1 de Julio de 1954 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos..... 1.001

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de las finca número 11, de las afectadas por las obras del Abastecimiento de Aguas de Lucena..... 1.001

Página

Página

Tabacalera S. A.—Concurso para la Contrata del servicio de arrastre..... 1.002

Ayuntamientos.—Fuente Obejuna, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque y Córdoba..... 1.003

Juzgados.—Palma del Río y Montoro 1.004

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras del término municipal de La Victoria..... 1.004

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 2 de julio de 1954)

Núm. 2.663

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la elevación actual de las Tablas de Salarios de las vigentes Reglamentaciones del Trabajo en lo que se refiere a su aplicación en los trabajos en los molinos maquileros, resulta necesario verificar el reajuste del canon máximo de maquila hasta ahora vigente, para mantener el equilibrio económico del trabajo de dicha industria agrícola.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos serán los siguientes:

	Pesetas
Trigo	17'50
Centeno	13'50
Cereales para piensos.	12'00
Leguminosas.....	10'00

Los anteriores precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grado fino, obteniendo harinas completas.

2.º Para aquellos cereales y leguminosas de pienso cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas, dichos precios máxi-

mos sufrirán un descuento del veinte por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 3)

(DISCORDIA FINCA NÚMERO 11)

Núm. 2.841

EXPROPIACIONES

Con fecha diecisiete de mayo del año actual, se dictó por esta

Dirección la resolución siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia sobre el justiprecio de la finca número once de las afectadas, con las Obras del Abastecimiento de Agua de Lucena, en el Término municipal de Rute.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo período del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se levantó el acta previa a la ocupación de la finca número once, de la propiedad de don Manuel Carvajal Padilla, el veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, expresándose se ocupaban a la finca una área treinta y ocho centiáreas de terreno olivar, correspondientes a una servidumbre permanente de acueducto de cuarenta y seis metros de longitud por tres de ancho, más temporalmente noventa y dos clas., efectuándose la ocupación el veinte y cuatro de marzo del mismo año.

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las obras, redactó la correspondiente Hoja de Aprecio, en la que como base del mismo, consignó los datos establecidos en el acta previa y la tasación de ciento veinte y ocho pesetas con veinte y ocho céntimos, cuya cantidad en forma de partida alzada fué ofrecida al propietario, el cual rehusó, presentando Hoja de aprecio suscrita por su Perito, con la cantidad de dos mil cincuenta y cuatro pesetas; y que no lograda la avenencia de los Peritos, el tercero judicialmente designado tasó en seiscientos ochenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos.

RESULTANDO, que examinados los razonamientos expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el del concesionario expuso que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y consiguiente abono del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, agregando que en las fincas de olivar la obra se ejecutó sorteando los olivos, no tocándose a ninguno, por lo que la ocupación sólo afectó al suelo, el cual valo-

lora. El del propietario acepta sustancialmente los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre, llegando en su valoración a la cantidad ya fijada; y el tercero reproduce sus constantes manifestaciones por las que estima que la servidumbre divide a la finca y por ello y al tener el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior que tiene en cuenta en los precios que calcula, fusionando el valor de suelo y vuelo.

RESULTANDO. Que el Ayuntamiento de Lucena, informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así respecto a los errores de concepto en que incurrían los Peritos segundo y tercero.

RESULTANDO. Que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO. Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino el propietario sirviente, como asimismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no pueden ser estimados, como tampoco puede serlo la inclusión del arbolado, no tocado ni incluido en la servidumbre.

CONSIDERANDO. Que el Perito del concesionario expresa la teoría legal cierta, quedando sólo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifestada por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO. Que a tal fin rechazando por evidentemente

exagerados los precios del Perito segundo, y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica incrementar en un cincuenta por ciento la tasación administrativa, lo cual arroja, ciento noventa y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero. Fijar en ciento noventa y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, la indemnización procedente por la imposición de la servidumbre permanente de acueducto sobre la finca a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pudiendo en caso contrario interponer alzada ante Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por tácitamente consentida la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

TABACALERA S. A.

Núm. 2.868

Tabacalera S. A., saca a concurso público la contrata del servicio de arrastre que al final se detalla, de acuerdo con las siguientes

B A S E S :

Primera.—Podrán participar en el concurso personas individuales o colectivas de nacionalidad española y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles. La

Compañía podrá exigir los documentos que estime precisos para acreditar este extremo. Las personas sociales suscribirán el pliego que presenten a través de sus representantes, que acreditarán debidamente su condición de tales, mediante el oportuno acuerdo del Consejo de Administración, disposiciones estatutarias o escritura de poder en su caso.

Todo licitante deberá asimismo, acreditar que posee solvencia necesaria para cumplir el contrato que, en su día, pueda adjudicarse, mediante recibo de contribución industrial o de utilidades y otros documentos que juzgue oportunos, relacionados con la propiedad de los elementos con que cuente.

Segunda.—Las proposiciones versarán sobre los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados y envases vacíos, en el almacén que al final de este anuncio se consigna, servicios de que podrán informarse los interesados en la Representación y Administración Subalterna de la misma y en la Dirección de Tabacalera S. A. en Madrid, calle del Barquillo, número cinco, pudiendo asimismo consultar las condiciones con sujeción a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Tercera.—Las proposiciones que deberán presentarse antes del día treinta y uno de agosto próximos, se dirigirán al Director General de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía y enviarse por correo encerrado en sobre dirigido al Director de la misma, o entregarse en las Oficinas de esta Representación, también en sobre cerrado, indicando en el mismo que contiene una proposición para el concurso de arrastres.

Cuarta.—Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los precios en pesetas y céntimos de peseta, en

letra y guarismos, sin enmienda ni raspadura. La unidad de peso será el quintal métrico.

Quinta.—Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Sexta.—Para presentar proposiciones es requisito previo constituir en depósito en la Caja de esta Representación y contra resguardo de la misma, la cantidad de cien pesetas en metálico, que no producirán interés alguno. Si una vez adjudicado el servicio, el adjudicatario renunciase a desempeñarlo, perderá este depósito que quedará en beneficio de la Renta. A los proponentes cuyas ofertas fuesen rechazadas se les devolverá dicha cantidad.

Séptima.—Formalizado el contrato con el proponente que se considere más ventajoso por el Consejo de Administración de esta Compañía, se le fijará una fianza de mil pesetas para responder de su gestión, devolviéndosele el depósito de cien pesetas y siendo de su cuenta el importe de los anuncios publicados.

Córdoba, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Los Representantes, Pedro López e Hijos.

ALMACEN.—Subalterno de Hinojosa del Duque (Córdoba).—Desde la estación del F. C. de Cabeza del Buey al almacén de la Subalterna, y viceversa.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.860

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que terminado el Padrón del Arbitro Municipal sobre la riqueza imponible Rústica y Pecuaría de este término municipal para el presente ejerci-

cio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes incluidos en el mismo lo puedan examinar y aducir las reclamaciones que a su derecho le asista.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna, a 20 de julio de 1954.—J. Rodríguez.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.870

Acordado por este Ayuntamiento varios suplementos de créditos a costa del superavil del anterior, con objeto de reforzar determinadas consignaciones del presupuesto en curso que resultan insuficientes a sus fines, se hace saber que en armonía con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, que el respectivo expediente quedará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Córdoba, 20 julio 1954.—El Alcalde Presidente, Pedro Nieto.

Núm. 2.871

A partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, las cuentas generales de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1953, en la forma y a los efectos que determina el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 10 de julio de 1954.—El Alcalde Presidente, Pedro Nieto.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.872

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que en cumplimiento y a los

efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio y liquidación correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por 15 días y durante ese plazo y 8 días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villunueva del Duque, 19 de julio de 1954. — Aurelio Gómez.

CORDOBA

Núm. 2.810

Solicitado por don Agustín Martín Juárez, la instalación de una Estación de Servicio en el kilómetro 400'582 de la carretera de Madrid a Cádiz, que lleva anexa la de tanques de gasolina, gas-oil y petróleo con un potencial de 15 C. V. y 1/4, se advierte que, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos con vengan.

Córdoba, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael Enriquez Romá.

JUZGADOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.862

Yo el insfrascrito Secretario del Juzgado Comarcal de Palma del Río (Córdoba.)

Doy fé: Que en el juicio de faltas 109-54 tramitado en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Palma del Río a uno de julio de 1954 el Sr. Juez Comarcal don Anibal Ollero de Sierra habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de parte facultativo del Sr. Médico don José Uceda sobre lesiones causadas a Francisco Rivera Prieto al ser mordido por un perro de la propiedad del denunciado Francisco Rosa Díaz cuyas demás cir-

cunstancias personales constan habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rosa Díaz como responsable de la falta ya definida sin la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal a la pena de cincuenta pesetas de multa y al pago de los honorarios facultativos, reprensión privada y pago de las costas del juicio, y de no hacer efectivo el pago a la responsabilidad personal subsidiaria de diez días de arresto menor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Anibal Ollero, — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al lesionado Francisco Rivera Prieto previa su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en desconocido paradero, extendiendo la presente en Palma del Río a 20 de julio de 1954.—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.873

Manuel Torralba Rueda, hijo de Bernardo y de Maria Josefa natural de Arjonilla de 29 años, domiciliado últimamente en Arjonilla procesado por robo en la causa núm. 22 de 1954, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 19 de julio de 1954.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.585

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de LA VICTORIA, aprobados por la Jefatura de este Servicio, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Era	Unica	582		20	85
Cereal	1. ^a	582	273	13	87
Cereal	2. ^a	472	206	89	38
Cereal	3. ^a	418	290	85	15
Cereal	4. ^a	254	84	97	64
Olivar	1. ^a	685	62	32	50
Olivar	2. ^a	467	488	17	08
Olivar	3. ^a	249	91	56	02
Olivar con cereal	Unica	308	14	88	87
Encinar cereal	1. ^a	469	20	73	75
Encinar cereal	2. ^a	382	8	10	00
Encinar	1. ^a	352	164	71	25
Encinar	2. ^a	214	164	72	07
Pastizal	Unica	48	1	84	95
Improductivo	—	—	13	72	95
Vías de comunicación	—	—	58	01	40
TOTAL			1.944	87	63

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 2 de julio de 1954

El Ingeniero Jefe,
Elias Hernández